

dicho Título.

- El artículo 96.2. del EBEP establece que “procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
- El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor del EBEP, estuviera desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlas por la superación de pruebas selectivas o de promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolas.
- Podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, para acceder a los Cuerpos o Escalas que tengan adscritas las funciones de los puestos de trabajo que desempeñan, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en la convocatoria.
- La provisión de puestos de trabajo y la movilidad se realizará conforme con lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.
- Los Convenios Colectivos podrán determinar que el Título VI “Situaciones administrativas”, se aplique igualmente al personal incluido en su ámbito siempre que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA: JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Compromiso del Gobierno a presentar ante el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios, al objeto de garantizar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la **posibilidad de acceder a la jubilación anticipada a determinados colectivos que hasta** el momento no han podido hacerlo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. PLANES DE IGUALDAD:

Las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un **Plan de Igualdad** a desarrollar en el Convenio Colectivo o Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL:

Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de **consolidación de empleo** a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén con dotación presupuestaria y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

# ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

*+derechos +negociación +igualdad*



**Un compromiso con lo público**

**CC.OO.**  
**tú ganas**



[www.fsap.ccoo.es](http://www.fsap.ccoo.es)

## PRESENTACION

Si bien el Estatuto Básico del Empleado Público deroga numerosos artículos de normas vigentes, al erigirse en norma básica aplicable al personal al servicio de todas las Administraciones Públicas (Estado, Autonómicas, Local), establece una diferencia entre aquéllas que son directamente aplicables y las que necesitan de un desarrollo normativo por parte de cada Administración Pública. Por este motivo, las normas que actualmente rigen al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, **siguen en vigor** en tanto no se opongan a lo establecido en el EBEP:

- **régimen retributivo.**
- **provisión de puestos de trabajo y movilidad.**
- **carrera profesional y promoción profesional.**

Al personal laboral le afecta igualmente, pues el EBEP en su artículo 7 establece que se rige “además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto que así lo dispongan”.

Vamos a pasar a detallar las diferencias más significativas entre la ordenación de la función pública establecida como básica por la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y la Ley 7/2007, de 12 de abril por la se aprueba el EBEP, indicando aquéllas que son **directamente aplicables** y las que necesitan **desarrollo por parte de las Leyes de Función Pública de cada Administración Pública.**

### CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS:

- a) EBEP: funcionarios de carrera e interinos, personal laboral, personal eventual. El Estatuto dedica además un apartado al PERSONAL DIRECTIVO, cuyo régimen jurídico específico se establecerá por las futuras Leyes de cada Función Pública.
- b) Ley de Funcionarios Civiles del Estado y Ley 30/1984: funcionarios de carrera e interinos, personal eventual y personal laboral.

### NUEVA CLASIFICACION DE PERSONAL FUNCIONARIO

- **Ordenación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios:**

- a) Estatuto básico del empleado público:

GRUPO A:

- A1. Subgrupo Superior.
- A2. Subgrupo Técnico.

Para el acceso a los cuerpos y escalas de este Grupo, se exigirá título universitario de Grado.

GRUPO B: Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B, se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

GRUPO C:

- C1. Subgrupo Administrativo especialista. Título de bachiller o técnico.

tes Generales o las Asambleas Legislativas de las CC.AA.

En cuanto a las faltas leves las remite igualmente a las Leyes de Función Pública de cada A.P.

En cuanto a las sanciones, introduce una nueva **el demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción** y movilidad voluntaria.

La prescripción de las faltas y sanciones también varía:

- a) Reglamento de Régimen Disciplinario. Decreto 33/86
  - Las faltas y sanciones por faltas muy graves prescribirán a los 6 años.
  - Las faltas y sanciones por faltas graves: a los 2 años.
  - Las faltas y sanciones por faltas leves: al mes.
- b) EBEP:
  - Por faltas muy graves: a los 3 años.
  - Por faltas graves: a los 2 años.
  - Por faltas leves: al año.

### **¿Y LOS SISTEMAS SELECTIVOS?:**

El acceso a las Administraciones Públicas y lo sistemas selectivos, están regulados en el Capítulo I del Estatuto.

Para los funcionarios de carrera, establece con carácter general los sistemas de oposición y concurso-oposición, remitiendo a una Ley, y con carácter excepcional, el sistema de concurso.

Para el personal laboral fijo establece los de oposición, concurso-oposición y concurso.

La regulación que en la Administración General del Estado establece ahora el Real Decreto 364/95, de ingreso del personal al servicio de la AGE, **EN TANTO EN CUANTO NO SE OPONGA a lo establecido en el Estatuto.**

**NUEVA REGULACION DE LA JUBILACIÓN (art. 67.d) Parcial: Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado,** siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidas en el régimen de seguridad social que le sea aplicable.

Por Ley de las Cortes Generales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial (actualmente CC.OO. Tiene abierta una campaña informativa para exigir al Gobierno el cumplimiento de este apartado).

### **SE LE APLICA AL PERSONAL LABORAL**

El EBEP establece en su artículo 7 que el personal laboral se rige, además de por la legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del mismo que así lo determinen, y así:

- Sigue en vigor el artículo 15.1.c) de la Ley 30/1984, que determina los puestos que puede desempeñar el personal laboral, incluido el de alta dirección.
- El régimen disciplinario del Título VII del EBEP (Régimen Disciplinario), se le aplica íntegramente, aplicándosele la legislación laboral en lo no previsto en



- ◇ Por asuntos particulares: seis días.

### ¿EN QUÉ SITUACIONES ADMINISTRATIVAS NOS PODEMOS ENCONTRAR?:

#### a) Estatuto básico del empleado público:

- ◇ Servicio activo.
- ◇ Servicios especiales.
- ◇ Servicio en otras Administraciones Públicas.
- ◇ Excedencia:
  - voluntaria por interés particular.
  - voluntaria por agrupación familiar.
  - por cuidado de familiares.
  - por razón de violencia de género.
- ◇ Suspensión de funciones.

#### b) Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la función pública:

- ◇ Servicio activo.
- ◇ Servicios especiales.
- ◇ Servicio den Comunidades Autónomas.
- ◇ Expectativa de destino.
- ◇ Excedencia forzosa.
- ◇ Excedencia por cuidado de familiares.
- ◇ Excedencia voluntaria por servicio en el sector público.
- ◇ Excedencia voluntaria por interés particular.
- ◇ Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- ◇ Excedencia voluntaria incentivada.
- ◇ Excedencia por razón de violencia sobre la empleada pública.
- ◇ Suspensión de funciones.

**El Estatuto prevé** que las Leyes de Función Pública de las distintas Administraciones Públicas, dictadas en desarrollo del mismo, **podrán establecer otras situaciones administrativas en caso acceso a otros cuerpos o escalas, cuando pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera, o cuando por razones organizativas, o de exceso de personal, no se pueda asignar transitoriamente un puesto de trabajo a un funcionario, o resulte necesario incentivar la cesación del mismo en el servicio activo.**

- **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Necesita ser desarrollado por las correspondientes Leyes de Función Pública.

**El EBEP** introduce como falta muy grave el acoso moral, sexual, y por razón de sexo, así como también el acoso laboral.

Tipifica como falta muy grave (antes lo era grave), la desobediencia a los superiores.

No enumera las faltas graves, sino que se remite a lo que determinen las Cor-

C2. Subgrupo Auxiliar. Título de grado en educación secundaria obligatoria.

#### b) Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la función pública.

GRUPO A : Título de Licenciado, Doctor, Arquitecto.  
GRUPO B: Título de Diplomado.  
GRUPO C: Bachillerato Superior o equivalente.  
GRUPO D: Graduado en Educación Secundaria.  
GRUPO E: Certificado de Escolaridad.

**TRANSITORIAMENTE** y hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, los Grupos de clasificación ya existentes se integran de acuerdo con las siguientes equivalencias:

GRUPO A: Subgrupo A1.  
GRUPO B: Subgrupo A2.  
GRUPO C: Subgrupo C1.  
GRUPO D: Subgrupo C2.  
GRUPO E: Agrupaciones Profesionales (no necesitan requisito de titulación)

#### ● **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES:**

Se modifican los apdos. a) y g) del apartado 1 del art. 2.( ámbito de aplicación), quedando como sigue:

La presente Ley será de aplicación a:

- a) Al personal civil y militar al servicio de la Administración de Estado y sus Organismos Públicos.
- b) c) , d), igual a la ley 53/1984 de Incompatibilidades.
- c) Al personal al servicio de entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por cien con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas.

Se modifica igualmente el apartado 1. del art. 16, que queda redactado:

No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del art. 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

**Esta última modificación entrará en vigor cuando se desarrolle la nueva ordenación de las retribuciones complementarias establecidas en el EBEP.**

#### ● **¿COMO ESTAMOS REPRESENTADOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?:**

EL EBEP mantiene en vigor en la mayor parte de su articulado la Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las AA.PP. aunque **TRANSITORIAMENTE** y hasta que se determine el procedimiento electoral general previsto en el artículo 39 del mismo. Si bien ya modifica en su Capítulo IV dedicado a la

negociación colectiva y órganos de representación de los funcionarios la representación de la mismos (los Delegados de Personal y las Juntas de Personal), el número de los representantes en las Juntas de Personal según el número de la Unidad Electoral, en consonancia con lo que establece el Estatuto de los Trabajadores:

- ◇ De 50 a 100 funcionarios: 5
- ◇ De 101 a 250: 9
- ◇ De 251 a 500: 13
- ◇ De 501 a 750: 17
- ◇ De 751 a 1000: 21
- ◇ De 1001 en adelante, dos por cada 1000 o fracción con el máximo de 75.

### • ¿Y LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS?

**Necesita ser desarrollado por las correspondientes Leyes de Función Pública.**

#### a) Estatuto básico del empleado público:

- Básicas: Sueldo y trienios.
- Complementarias. A determinar teniendo en cuenta estos factores:
  - ◇ Progresión del funcionario en la carrera administrativa.
  - ◇ Especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación.
  - ◇ Grado de interés.
  - ◇ Los servicios prestados fuera de la jornada de trabajo.
  - ◇ Indemnizaciones por razón del servicio.

#### b) Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la función pública:

- ◇ Básicas: Sueldo y trienios.
- ◇ Complementarias de carácter fijo: Destino, específico y pagas extraordinarias.
- ◇ Complementarias de carácter variable: productividad, indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Hasta el desarrollo normativo del EBEP, continúa el mismo régimen retributivo;** además garantiza que el desarrollo de lo establecido en el mismo no podrá comportar la disminución de la cuantía de los derechos adquiridos.

**DE INMEDIATA APLICACIÓN:** es que al personal funcionario interino se le **reconocerán los trienios** correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del EBEP, que tendrán efectos económicos únicamente a partir de la entrada en vigor de éste.

### • ¿CÓMO SE REALIZARÁ NUESTRA CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA? (Necesitan ser desarrollados por las correspondientes Leyes de Función Pública).

#### a) El EBEP en su artículo 16, articula la carrera profesional y la promoción de

acuerdo al siguiente sistema:

- ◇ Carrera horizontal: Progresión de acuerdo con los criterios que se establezcan sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- ◇ Carrera vertical: Ascenso en la estructura de puestos de trabajo.
- ◇ Promoción interna vertical: Ascenso a un Grupo o Subgrupo superior.
- ◇ Promoción interna horizontal: Ascenso a Cuerpos o Escalas dentro del mismo Subgrupo.

Esta promoción interna se realizará mediante procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así mismo los funcionarios deberán poseer los requisitos de titulación exigidos para el ingreso, así como tener un antigüedad de al menos dos años de servicio activo, en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

El EBEP introduce el concepto de **“evaluación del desempeño”** como un factor clave en la promoción horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias, vinculándose la continuidad en el desempeño de un puesto de trabajo obtenido por concurso, a este concepto.

Los sistemas que permiten calibrar o medir esta evaluación, tendrán que ser establecidos por cada Administración Pública y negociados con las organizaciones sindicales.

#### b) Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

- ◇ El grado.
- ◇ Promoción interna: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo inmediatamente superior de acuerdo con una serie de requisitos y pruebas.

### • NUEVOS PERMISOS Y LICENCIAS:

#### a) Estatuto del empleado público:

- ◇ Por asuntos particulares: seis días. Además los funcionarios públicos tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio al cumplir el octavo. Ejemplo:

**DIAS POR ASUNTOS PARTICULARES**

Trienios	Admón. Estado	Junta de Andalucía
Del 1º al 5º	días 6	días 8
6º y 7º	días 8	días 9
8º	días 9	días 10
9º	días 10	días 11
10º	días 11	días 12

Y así sucesivamente

#### b) Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la función pública: